



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



VOLUMEN ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. ----- TLM.AES-----
 TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

---- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de marzo de dos mil doce.-----

TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago constar:--

LA RENUNCIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del LICENCIADO DON JOSÉ SUINAGA CÁRDENAS, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, que obra consignada de fojas cinco vuelta a siete vuelta del libro de actas que lleva la sociedad, y que en lo conducente dice:-----

"En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 27 de septiembre de 2011, se reunieron en el tercer piso del edificio marcado con el número 8 de las calles de Bucareli, las personas cuyos nombres constan en la lista de asistencia que se agrega al duplicado de la presente acta (anexo 1), accionistas todas ellas de EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V. con el objeto de celebrar la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la que por mutuo y unánime acuerdo asisten.-----
 Fueron citados pero no asistieron el C.P. Luis Roberto Martínez del Barrio, ni el C.P. José Miguel Arrieta Méndez, Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad respectivamente.-----

Presidió la asamblea el Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz, quien es Presidente del Consejo de Administración y la secretaría fue ocupada por el Lic. Pablo Suinaga Cárdenas, Secretario del propio Consejo.-----

El Presidente designó escrutadores a los licenciados Fernando Suinaga Cárdenas y Rafael Jorge Segura Chávez, quiénes después de aceptar su cargo y examinar el Libro de Registro de Acciones, así como las constancias que acreditan la calidad de accionistas, certificaron que se encontraban representadas en la asamblea 400,000 acciones representativas del capital social mínimo fijo y 115,601,413 acciones representativas del capital social variable y que en conjunto representan el 100% de las acciones que integran la Serie "A" de aquellas en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad y que son las que tienen derecho de voto en la presente asamblea.-----

Dicha serie del capital social se encuentra distribuida de la siguiente forma:--
 ACCIONISTAS -----SERIE "A"-----

-----SERIE A-I--- SERIE A-II--
 -----Fijo -----Variable---

Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México S.A.--400,000-----

Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México, S.A.-----115,601,410-

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret -----3-

----- Totales -----400,000----115,601,413-

Asimismo asistieron sin derecho a voto 600,000 acciones representativas del capital mínimo fijo y 173,402,119 acciones representativas del capital social variable que en conjunto representan el 100% de las acciones que integran la Serie "B" de aquellas en que se divide el capital social suscrito y pagado de la sociedad.-----

Dicha serie del capital social se encuentra distribuida de la siguiente forma:--
 ACCIONISTAS -----ACCIONES-----

-----SERIE "B"-----



	B-I-----	B-II-----
	FIJO-----	VARIABLE-----
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco-----		
Nacional de México S.A.-----	600,000-----	
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco-----		
Nacional de México S.A.-----		173,402,115-
Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret-----		4-
	600,000-----	173'402,119-

Se hace constar que el licenciado Pablo Suinaga Lanz Duret, proporcionó al Secretario de esta asamblea, copia fotostática de su cédula de identificación fiscal, de la cual se transcribe a continuación el registro federal de contribuyentes, así como el número de cédula de identificación fiscal.-----

ACCIONISTAS-----Registro Federal de-----No. de cédula de-----
-----Contribuyentes-----identificación fiscal---

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret---SULP 350603 I42-----A 1986017-----

El Presidente declaró legalmente instalada la asamblea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales.-----

Acto seguido el Presidente pidió al Secretario diera lectura a los puntos del orden del día, hecho lo cual se pasaron a tratar sucesivamente los puntos que lo integran de la siguiente manera:-----

...III.- RENUNCIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES.El Presidente informó a los presentes, que se hace necesario llevar a cabo la formalización de los poderes que le fueron conferidos a Fernando Barocio Castro y especialmente los otorgados en la escritura pública que se adjuntan.-----

Previa discusión y deliberación por parte de los accionistas presentes, se resolvió:-----

Por unanimidad de votos de los accionistas presentes se resolvió aceptar la renuncia a los poderes entregada por el Lic. Fernando Barocio Castro y por lo tanto poder a la revocación de los mismos como en efecto quedan revocados.-----

A continuación el Presidente manifestó que para lograr una operatividad adecuada de la sociedad, se sugiere se le otorguen, poderes suficientes al Lic. Ildefonso Fernández Guevara para cumplir con su cometido.-----

Previa deliberación de los presentes, por unanimidad de votos de los accionistas representados se resolvió:-----

-----ACUERDO:-----

Otorgar como en efecto queda otorgado en este acto, poder general al licenciado Ildefonso Fernández Guevara, con las facultades que a continuación se establecen:-----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en todos los estados de la República, y que se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, el apoderado tendrá las facultades mencionadas, con excepción de la facultad para realizar cesión de bienes.-----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
 - 3 -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes, sin que incluya la facultad para hacer cesión de bienes:-----

1. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
2. Para transigir.-----
3. Para comprometer en árbitros.-----
4. Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.-----
5. Para recusar.-----
6. Para recibir pagos.-----
7. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley.-----
8. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

b) **ADMINISTRACION.**- Poder general para actos de administración, general y sin limitación alguna en cuanto a facultades, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a la materia laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana, gozando con la amplitud que se requiera de la representación patronal.-----

---- El apoderado gozará de la facultad para sustituir sus facultades de representación patronal y de administración en materia laboral, a favor de terceras personas, otorgando para ello facultades generales y especiales incluyendo la de pleitos y cobranzas, establecida en la facultad (a) anterior.-

c).- **ADMINISTRACIÓN.**- Poder general para actos de administración, general en cuanto a facultades, sin limitación alguna, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a la participación de la sociedad en los procesos de contratación, que se lleven a cabo a través de Licitaciones, Concursos, Invitación, o cualquier otra que requiera la presencia en un acto público de un representante de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.-----

El apoderado gozará de la representación de la Sociedad en cualquier procedimiento de compra, bajo cualquier modalidad, que se lleve a cabo ante cualquier persona física o moral, pública o privada, ya sea nacional o extranjera, federal o local, en cualquiera de sus modalidades, enunciando sin limitación Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Delegaciones, empresas Paraestatales y/o de participación estatal, Organismos Públicos, Organismos Privados, Organismos Autónomos, Organismos Independientes, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad, así como para llevar a cabo cualquier trámite de autorización ante la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo cualquier concurso o sorteo en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.- El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras y ante cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal, Municipal, Delegacional, Empresas Descentralizadas o de Participación Estatal, Entidades Descentralizadas, Entidades Desconcentradas, Organismos Independientes, Organismos Autónomos, Asociaciones, Fundaciones,



Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad, tales como administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas, en subastas, pujas y adjudicarse bienes a favor de la mandante; para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.-----

d).- **MODOS DE CONTRATACIÓN.**- Facultades para poder participar, obligarse y garantizar en cualesquier tipo de procedimiento de contratación público o privado, ya sea con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos de licitación, invitación abierta o restringida adjudicación directa o indirecta, o cualesquier otra modalidad, que requiera la presencia de un representante de la sociedad en un acto público.-----

El poder que se otorga se podrá ejercitar ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, Estatales o Municipales, organismos descentralizados, desconcentrados o autónomos, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad o ante cualesquier tipo de autoridad administrativa, militar, laboral y/o judicial.---

e).- **TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios y firmar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los procedimientos de concurso, licitación, invitación abierta o restringida adjudicación directa o indirecta, o cualesquier otra modalidad, que requiera la presencia de un representante de la sociedad en un acto público.-----

f).- **ADMINISTRACION.**- Poder general para actos de administración, general en cuanto a facultades, sin limitación alguna, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a los trámites que deban realizarse frente a la Secretaría de la Defensa Nacional o frente a cualquier otra autoridad Federal o Local, que se requiera para garantizar la seguridad de los socios y/o directivos de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.-----

Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto al negocio, limitado a que los apoderados realicen todos los trámites y gestiones necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional y/o cualquier otra Secretaría, Dependencia o Entidad Pública del gobierno federal de los Estados



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
- 5 -

Unidos Mexicanos, o bien de los Estados o Municipios de la República Mexicana, que se requiera para tramitar las credenciales de portación de armas de fuego del personal asignado a la custodia y protección del Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz y de los señores Juan Francisco Miguel Ealy Lanz Duret, Juan Carlos Ealy Lanz Duret y María Dolores Ealy Lanz Duret, sus familiares o cualquier otro funcionario que requiera de protección, así como cualquier otro trámite necesario con relación a las colecciones de armas del Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz y del señor Juan Francisco Miguel Ealy Lanz Duret.-----

IV.- DELEGADOS DE LA ASAMBLEA.-----

Por unanimidad de votos de los accionistas presentes se resolvió designar como Delegados de la presente asamblea a los señores Licenciados Pablo Suinaga Lanz Duret, Pablo Suinaga Cárdenas y José Suinaga Cárdenas, a efecto de que, actuando conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los trámites y gestiones necesarias para la protocolización y registro del acta de la presente asamblea.-----

V.- REDACCION, LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.-----

Se suspendió momentáneamente la sesión para redactar por duplicado la presente acta que leída por el Secretario y puesta a discusión por el Presidente quedó aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes y para constancia la firman el Presidente y el Secretario.-----
Siguen firmas...".-----

---- Me exhibe el compareciente y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" la lista de asistencia de los accionistas a dicha Asamblea.-----

-----EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:-----

-----C L Á U S U L A S-----

----- PRIMERA.-----

Protocoliza el acta transcrita en lo conducente.-----

----- SEGUNDA.-----

"EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acepta la renuncia presentada por el LICENCIADO FERNANDO BAROCIO CASTRO a los poderes que le fueron conferidos y en concreto al conferido en escritura número trescientos seis mil trescientos sesenta y ocho, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal.-----

----- TERCERA.-----

"EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere poder en favor del LICENCIADO ILDEFONSO FERNÁNDEZ GUEVARA, quien gozará de las facultades señaladas en el acta protocolizada y que son las siguientes:-----

"a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en todos los estados de la República, y que se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, el apoderado tendrá las facultades mencionadas, con excepción de la facultad para realizar cesión de bienes.-----



De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes, sin que incluya la facultad para hacer cesión de bienes:-----

1. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-
2. Para transigir.-----
3. Para comprometer en árbitros.-----
4. Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.-----
5. Para recusar.-----
6. Para recibir pagos.-----
7. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley.-----
8. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

b) **ADMINISTRACION.**- Poder general para actos de administración, general y sin limitación alguna en cuanto a facultades, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a la materia laboral, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana, gozando con la amplitud que se requiera de la representación patronal.-----

---- El apoderado gozará de la facultad para sustituir sus facultades de representación patronal y de administración en materia laboral, a favor de terceras personas, otorgando para ello facultades generales y especiales incluyendo la de pleitos y cobranzas, establecida en la facultad (a) anterior.-

c).- **ADMINISTRACIÓN.**- Poder general para actos de administración, general en cuanto a facultades, sin limitación alguna, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a la participación de la sociedad en los procesos de contratación, que se lleven a cabo a través de Licitaciones, Concursos, Invitación, o cualquier otra que requiera la presencia en un acto público de un representante de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.-----

El apoderado gozará de la representación de la Sociedad en cualquier procedimiento de compra, bajo cualquier modalidad, que se lleve a cabo ante cualquier persona física o moral, pública o privada, ya sea nacional o extranjera, federal o local, en cualquiera de sus modalidades, enunciando sin limitación Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Delegaciones, empresas Paraestatales y/o de participación estatal, Organismos Públicos, Organismos Privados, Organismos Autónomos, Organismos Independientes, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad, así como para llevar a cabo cualquier trámite de autorización ante la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo cualquier concurso o sorteo en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.- El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras y ante cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal, Municipal, Delegacional, Empresas Descentralizadas o de Participación Estatal, Entidades Descentralizadas, Entidades Desconcentradas, Organismos Independientes, Organismos Autónomos, Asociaciones, Fundaciones,



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
7.

Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad, tales como administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas, en subastas, pujas y adjudicarse bienes a favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.-----

d).- MODOS DE CONTRATACIÓN.- Facultades para poder participar, obligarse y garantizar en cualesquier tipo de procedimiento de contratación público o privado, ya sea con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos de licitación, invitación abierta o restringida adjudicación directa o indirecta, o cualesquier otra modalidad, que requiera la presencia de un representante de la sociedad en un acto público.-----

El poder que se otorga se podrá ejercitar ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, Estatales o Municipales, organismos descentralizados, desconcentrados o autónomos, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Sociedades y cualquier otra que oferte la compra de bienes y/o servicios a la sociedad o ante cualesquier tipo de autoridad administrativa, militar, laboral y/o judicial.---

e).- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios y firmar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los procedimientos de concurso, licitación, invitación abierta o restringida adjudicación directa o indirecta, o cualesquier otra modalidad, que requiera la presencia de un representante de la sociedad en un acto público.-----

f).- ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, general en cuanto a facultades, sin limitación alguna, pero especial en cuanto al negocio que se refiere a los trámites que deban realizarse frente a la Secretaría de la Defensa Nacional o frente a cualquier otra autoridad Federal o Local, que se requiera para garantizar la seguridad de los socios y/o directivos de la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.-----

Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto al negocio, limitado a que los apoderados realicen todos los trámites y gestiones necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional y/o cualquier otra Secretaría, Dependencia o Entidad Pública del gobierno federal de los Estados



Unidos Mexicanos, o bien de los Estados o Municipios de la República Mexicana, que se requiera para tramitar las credenciales de portación de armas de fuego del personal asignado a la custodia y protección del Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz y de los señores Juan Francisco Miguel Ealy Lanz Duret, Juan Carlos Ealy Lanz Duret y María Dolores Ealy Lanz Duret, sus familiares o cualquier otro funcionario que requiera de protección, así como cualquier otro trámite necesario con relación a las colecciones de armas del Lic. Juan Francisco Ealy Ortiz y del señor Juan Francisco Miguel Ealy Lanz Duret."-----

C E R T I F I C O:-----

I.- Que conozco personalmente al compareciente, lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, protestándolo para conducirse con verdad.-----

II.- El compareciente por sus generales manifestó ser:-----

Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Abogado, con domicilio en calle Iglesia número dos, Edificio E, Piso Once, Colonia Tizapán, Código Postal cero mil noventa, México, Distrito Federal.-----

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:-----

"SUCJ - 681121".-----

III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y justifica la personalidad que ostenta, la cual protesta se encuentra vigente y me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue:-----

1.- Con el acta en lo conducente protocolizada.-----

2.- CONSTITUTIVA.- Con la escritura número cuarenta y nueve, de fecha tres de mayo de mil novecientos quince, ante el Notario que fuera número treinta y seis, don José Morales Medina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, CON EL NÚMERO DOS, A FOJAS UNA, DEL VOLUMEN CINCUENTA Y DOS, LIBRO TRES, en la que se constituyó COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, con un capital de quinientos mil pesos, que se fijó en cien mil pesos oro nacional hoy CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, por resolución de Asamblea de catorce de marzo de mil novecientos diecisiete, en esta Ciudad de México.---

-----La mencionada escritura, fue modificada en las siguientes:-----

a).- En escritura número ocho mil cuatrocientos noventa y dos, de seis de junio de mil novecientos veintisiete, ante el que fuera notario número Cuarenta y Siete, don Manuel Borja Soriano, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, al margen de la inscripción mencionada en el párrafo anterior.-----

b).- En escritura número veintidós mil diecisiete, de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el que fuera notario adscrito número cincuenta y uno, de esta Capital, don Enrique Montaña Carbajal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, al margen de la inscripción del Registro de la Constitutiva, en la que se aumentó el capital de cien mil pesos, a quinientos mil pesos, moneda nacional hoy QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

c).- En escritura número veintidós mil ochocientos cuarenta y tres, de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario mencionado en



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
- 9 -

el párrafo anterior, por la que el capital social se aumentó de quinientos mil pesos, Moneda Nacional a un millón de pesos, Moneda Nacional, hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

d).- En escritura número veintitrés mil setecientos nueve, de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el mismo notario señor Montaña Carbajal.-----

e).- En escritura de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Notario número Ciento Treinta y dos, don Carlos Ramírez Zetina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con el número ochenta, a fojas sesenta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero, se modificaron totalmente los Estatutos Sociales sin aumento de capital, que quedó en la cantidad de un millón de pesos, Moneda Nacional hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

f).- En escritura número setenta y siete mil doscientos setenta y seis, de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante el finado Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Noé Graham Gurría, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, CON EL NÚMERO NUEVE, A FOJAS TRECE, DEL VOLUMEN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, LIBRO TERCERO, en la que se reformaron las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima de los Estatutos Sociales.-----

g).- En escritura número ciento diez mil noventa, de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el entonces Notario número setenta y uno del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, actuando como asociado en el protocolo del finado Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Noé Graham Gurría, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, BAJO EL NUMERO DOS, A FOJAS TRES, DEL VOLUMEN SETECIENTOS VEINTIUNO, LIBRO TERCERO, en la que COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación por la de "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODÍSTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, y se reformaron totalmente sus estatutos sociales.-----

h).- Que en escritura número doscientos ocho mil ochocientos cinco, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el entonces Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL número DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se transformó "EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, en "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODÍSTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

i).- En escritura número doscientos cincuenta y siete mil cuatro, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el entonces Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE reformó totalmente los estatutos sociales, cambiando el convenio de extranjería, de la que relaciono, su denominación es "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, contados a partir del



veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, por lo que terminará el veintiocho de junio del año dos mil noventa y uno, con domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL hoy CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado, y convenio de admisión de extranjeros.-----

j). En escritura número doscientos setenta y ocho mil cincuenta y cinco, de fecha dos de agosto del año dos mil, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la PARTE VARIABLE de la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar en TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL; por lo que el capital social importa la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL; correspondiendo la suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL al CAPITAL FIJO y la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL a la PARTE VARIABLE.-----

En la misma escritura "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionó por incorporación con "GRUPO EDITORIAL EL UNIVERSAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como resultado de la fusión por ser accionistas de sí mismas la fusionante y fusionada en parte, se disminuyó el capital social de "EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su PARTE VARIABLE, en la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social quedó en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL; correspondiendo CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, al CAPITAL FIJO y TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE.-----

----- Aclara el compareciente que por un error en la escritura señalada en el párrafo que antecede, se señaló que el capital total quedó en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, y el variable en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, siendo las cantidades correctas las aquí relacionadas.-----

k).- En escritura número doscientos ochenta mil treinta y tres, de fecha veinte de marzo del dos mil uno, ante la Notario Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada doña Georgina Schila Olivera González, actuando como asociada y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente los estatutos sociales, de los que relaciono, su denominación es "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, duración de noventa y nueve años, contados a



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
- 11 -

partir del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, domicilio en México, Distrito Federal, capital social variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado y convenio de admisión de extranjeros.-----

l).- En escritura número doscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y siete, de fecha siete de diciembre del dos mil uno, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la cláusula décima primera de sus estatutos sociales.-----

m).- En escritura número doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha catorce de mayo del dos mil dos, ante la Notario número Doscientos Siete del Distrito Federal, Licenciada doña Georgina Schila Olivera González, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otras operaciones reformó la CLÁUSULA QUINTA de sus Estatutos Sociales.-----

--- Por error, en dicha escritura se señaló que el acta protocolizada obra de fojas noventa y dos a cien del libro de actas, siendo lo correcto de fojas cuarenta y seis vuelta a cincuenta vuelta.-----

n).- En escritura número doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos Sociales, de los que relaciono que su denominación es "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODÍSTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, duración de noventa y nueve años, contados a partir del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, domicilio en México, Distrito Federal, capital social variable, el mínimo fijo sin derecho a retiro de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado y convenio de admisión de extranjeros.-----

De dicha escritura copio:-----

...V.- De las asambleas de accionistas.-----

DECIMA OCTAVA.- La suprema autoridad social radica en la asamblea general de accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, y sus resoluciones son obligatorias, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA NOVENA.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.----- Asimismo podrán celebrarse asambleas especiales de cada Serie de acciones, para resolver acerca de asuntos que afecten derechos u obligaciones de estas Series, de conformidad con los presentes estatutos, las cuales serán convocadas e instaladas siguiendo el procedimiento establecido para las asambleas ordinarias y extraordinarias.-----

En la asamblea general ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere



El artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 de esa Ley o que no haya sido reservado expresamente a la asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos de estos estatutos sociales y se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente el consejo de administración o él o los comisarios o lo pidan accionistas que representen por lo menos el 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) del capital social suscrito y pagado o el titular de una sola acción de dicho capital, en los casos comprendidos en los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, expresando en la solicitud por escrito las cuestiones que deban tratarse en la asamblea.-----

Será extraordinaria la asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuantas veces lo juzgue necesario el Consejo De Administración o el o los Comisarios o lo pidan los accionistas que representen por lo menos el 33% (Treinta y Tres Por Ciento) del Capital Social suscrito y pagado de la sociedad, expresando en la solicitud por escrito las cuestiones que deban de tratarse en la asamblea.-----

VIGESIMA.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de aprobar los estados financieros del ejercicio anterior.-----

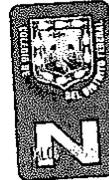
VIGESIMA PRIMERA.- La convocatoria para la asamblea general de accionistas será hecha por el consejo de administración o por él o los comisarios, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación de aquellos que edita El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., con 8 (ocho) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, excepto cuando se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso la publicación se hará con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea debiendo contener el aviso en todo caso, el ORDEN DEL DIA, hora y lugar de la reunión. Cuando se trate de asamblea general ordinaria que deba conocer del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La convocatoria para las asambleas generales en segunda cita, deberá reunir los requisitos arriba mencionados y deberá publicarse con 5 (CINCO) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, a menos que se trate de asamblea general ordinaria que deba conocer del Informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley de la materia en cuyo caso la publicación se hará con por lo menos 15 (QUINCE) días de anticipación a la fecha de la asamblea.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere la cláusula anterior, serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté presente la totalidad de las acciones. Asimismo cuando todas las acciones estén representadas, podrá celebrarse cualquier asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
- 13 -

resoluciones que se tomen en ella, serán válidas.-----

Asimismo queda establecido que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderado que podrá ser nombrado mediante simple carta poder.-----

Los títulos de las acciones, deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o a falta de designación en la S. D. Indeval, S. A. de C. V., Institución para el Depósito de Valores o en la secretaría del consejo con la anticipación que la propia convocatoria indique.-----

La sociedad no reconocerá como accionistas y en consecuencia no podrán ser admitidos en la asamblea, sino a aquellos que estén inscritos en el Libro de Registro que para tal efecto lleva la sociedad.-----

VIGESIMA CUARTA.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco u otro establecimiento que se señale en la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado efectuado el depósito dado por el establecimiento en que se haya hecho para que el accionista tenga derecho de asistir a la asamblea, observándose en todo caso lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula anterior.-----

VIGESIMA QUINTA.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto en la Asamblea de que se trate y sus resoluciones únicamente serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones, que representen la mitad de las mencionadas acciones con derecho a voto en la Asamblea de que se trate.-----

VIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida cuando esté representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto en la asamblea de que se trate y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas en la asamblea de que se trate.-----

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, sea que se trate de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el número de acciones que representen la mitad de las acciones con derecho a voto en la asamblea de que se trate.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el consejero designado por las acciones Serie "A" que debe substituirlo en sus funciones. Actuará como secretario el que lo sea del consejo o a falta de éste, el prosecretario en funciones. Si no concurrieren los consejeros, los accionistas presentes designarán a mayoría de



votos, presidente de la asamblea. En igual forma substituirán al secretario o prosecretario, si no estuvieren presentes los del consejo. El presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores para verificar el número de acciones representadas con derecho a voto en la asamblea y para hacer el cómputo de las votaciones.-----

VIGESIMA NOVENA.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada y a solicitud de accionistas, que representen el 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) de las acciones representadas en una asamblea, podrá suspenderse ésta para dentro de 3 (TRES) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Así mismo, podrá aplazarse para dentro de 3 (TRES) días y sin necesidad de una nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual, los accionistas que representen la proporción antes señalada, no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino un sola vez para el mismo asunto.-----

TRIGESIMA.- De toda asamblea se levantará acta que firmarán las personas que hayan fungido como presidente y como secretario, así como los comisarios que concurren. Al duplicado del acta se agregarán los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores.-----

3.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS. En escritura número doscientos noventa y tres mil seiscientos dos, de fecha nueve de noviembre del dos mil cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, reformando al efecto la CLÁUSULA SEGUNDA de sus estatutos sociales. De dicha escritura copio:-----

""SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será el siguiente:-----
a. Fundar y explotar los periódicos y publicaciones que le parezcan convenientes.-----

b. Editar libros y toda clase de obras y trabajos de los ramos de imprenta, fotograbado, rotograbado, y todo lo que sea conexo con dichos ramos.-----

c. Prestar toda clase de servicios, de cualquier índole, enunciando sin limitación servicios administrativos, de asesoría, consultoría, técnicos, tecnológicos, de reparto, mensajería, limpieza, producción, la maquila y cualquier otro servicio o aquel que le sea permitido por la Ley.-----

d. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o cualquier otra persona moral que convenga a sus intereses, ya sea nacional o extranjera.-----

e. Emitir títulos de crédito en serie o en masa, tales como acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, certificados o cualquier otro que lo permita la ley.-----

f. La obtención, administración, explotación de toda clase de concesiones públicas y/o privadas, en cualquier ramo de las comunicaciones o telecomunicaciones o que se relacione con los objetos de la sociedad, la explotación por cualquier medio de los servicios informativos, noticiosos, deportivos, de entretenimiento, financieros o de cualquier otra índole, la



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



312,257
 - 15 -

obtención y otorgamiento de representaciones, obtención y otorgamiento de cualquier clase de franquicias, la obtención y otorgamiento de cualquier clase de licencia.-----

g. La asesoría, consultoría, asistencia técnica, asistencia tecnológica, así como cualquier forma asesoría. El análisis, evaluación, síntesis, investigación, a favor de terceros de cualquier rama de la información, industria editorial, informativa, noticiosa, de entretenimiento, cultural, financiera, inmobiliaria o de cualquier otra clase.-----

h. El desarrollo, la solicitud, tramitación, obtención, administración y explotación de toda clase derechos intelectuales, enunciando sin limitación: derechos de autor, marcas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, modelos, invenciones, mejoras, procesos y/o cualquier otro derecho que sea susceptible de otorgarse en monopolio de conformidad con las leyes vigentes.---

i. La compra, venta, suministro, importación, exportación y/o transmisión, bajo cualquiera de sus formas de toda clase de productos, bienes, servicios, materia prima, refacciones-----

j. Celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos o convenio civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos.-----

k. Recibir y otorgar financiamiento y garantías cuando la sociedad tenga relaciones comerciales o algún interés o participación, o sea subsidiaria de las empresas con las que realice o tenga alguna intervención en la operación correspondiente. Independientemente podrá otorgar avales y fianzas solamente por acuerdo del consejo de administración.-----

l. La Sociedad podrá adquirir temporalmente sus propias acciones de acuerdo a lo reglamentado por el inciso g) de la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----

m. En general, realizar toda clase de operaciones o actos jurídicos que faciliten o se requieran para el mejor cumplimiento del objeto social.-----

4.- REFORMA DE ESTATUTOS. En escritura número trescientos doce mil doscientos cincuenta y seis, de esta fecha, ante el suscrito Notario, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, oficina en la que lo será en el FOLIO MERCANTIL DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó el número de acciones representativas del Capital Social Mínimo Fijo y de las acciones que representan el Capital Variable, y reformó al efecto la CLÁUSULA QUINTA de sus Estatutos Sociales.-----

IV.- Manifiesta el compareciente en los términos del artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado, que el acta protocolizada es auténtica, y las firmas que la calzan corresponden a las personas mencionadas en la misma, sin que el suscrito Notario tenga indicio alguno de su falsedad.-----

V.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del código fiscal de la federación, solicite al compareciente la clave del Registro Federal de contribuyentes y la cédula de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad cuya acta se protocoliza, y agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" la cédula



de registro del Licenciado Pablo Suinaga Lanz Duret; con excepción del Fideicomiso 15097-3 ante Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, de quien no se me proporcionó tal documentación; por lo que advertí al compareciente, que daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.---

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.-----

VII.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el Notario, derechos que ejerció.-----

VIII.- Que leída esta escritura al otorgante y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día nueve de marzo del presente año, momento en que la autorizo definitivamente.-----

---DOY FE.-----
Una firma.-----

T. Lozano Molina. -----Rúbrica.-----
El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

""- - - Art. 2554.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""".-----

EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO (TERCERA COPIA EN SU ORDEN).-----

PARA CONSTANCIA DE "EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PARA EL APODERADO LICENCIADO ILDEFONSO FERNÁNDEZ GUEVARA.-----

EN DIECISÉIS PÁGINAS.-----

PROTEGIDO CON KINEGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----



[Handwritten signature]





LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DEL D.F.



312,257
- 17 -

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.-----

-----NOTA UNO.-----

Hoy expedí primer al tercer testimonio (primera a la tercera copia en su orden). Para constancia de "El Universal, Compañía Periodística Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable y para el Apoderado Licenciado Ildefonso Fernández Guevara.-----

En dieciséis páginas.-----
Protegido con kinegramas cuya numeración puede ser de igual o diferente serie.-
México, Distrito Federal, a nueve de marzo del dos mil doce.-----
Lozano.-----Rúbrica.-----

-----NOTA DOS.-----

Con la letra "C", agrego al apéndice, boletas de pago de los Derechos de Registro Público de la Propiedad por: \$658.00 y \$491.00 según recibos oficiales números: 9390010291399V783P4M, 93900102976996RFQRUN y 93342005211420HH88XJ de fecha: 15 de marzo de 2012, 12 de junio y 7 de febrero de 2013.-----
México, D. F., a 22 de julio de 2013.- Doy Fe.-----
Olivera.-----Rúbrica.-----

-----NOTA TRES.-----

El testimonio aludido en la Nota Uno fue inscrito por lo que se refiere a LA RENUNCIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 12790 * en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 26 de junio de 2013.-----
México, D. F., a 22 de julio de 2013.- Doy Fe.-----
Olivera.-----Rúbrica.-----

-----NOTA CUATRO.-----

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura fotocopia cotejada con su original del recuadro en donde están asentados los datos de registro.- Doy Fe.- México, Distrito Federal a veintidós de julio del dos mil trece.-----
Olivera.-----Rúbrica.-----

-----NOTA CINCO.-----

Hoy expedí cuarto al séptimo testimonio (cuarta a la séptima copia en su orden). Para constancia de "El Universal, Compañía Periodística Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable y para el Apoderado Licenciado Ildefonso Fernández Guevara.-----

En diecisiete páginas.-----
Protegido con kinegramas cuya numeración puede ser de igual o diferente serie.-
Doy Fe.- México, Distrito Federal, a treinta de septiembre del dos mil trece.-
Lozano.-----Rúbrica.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



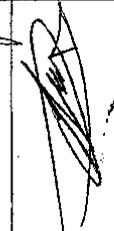


[Handwritten signature]

3.122-57

A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
 LISTA DE ASISTENCIA
 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
 10:30 horas

ACCIONISTA	RFC	ACCIONES				FIRMA
		SERIE "A"		SERIE "B"		
		A-I FIJO	A-II VARIABLE	B-I FIJO	B-II VARIABLE	
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México S.A Rep. por Fernando Suinaga Cárdenas		400,000		600,000		
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México S.A Rep. por Fernando Suinaga Cárdenas y Rafael Jorge Segura Chávez			115,601,410		173,402,115	
Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret	SULP 350603 142 Folio A 3986017			3		
Totales		400,000	115,601,413		173,402,119	

TOTAL SERIE "A"	116,001,413
TOTAL SERIE "B"	174,002,119
SUMA SERIE "A" + SERIE "B"	290,003,532

ESCRUTADOR

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS

ESCRUTADOR
RAFAEL JORGE SEGURA CHÁVEZ





[Handwritten signature]

000001

SIN TEXTO



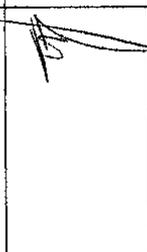
[Handwritten signature]



12257

A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
 LISTA DE ASISTENCIA
 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
 10:30 horas

ACCIONISTA	RFC	ACCIONES				FIRMA
		SERIE "A"		SERIE "B"		
		A-I FIJO	A-II VARIABLE	B-I FIJO	B-II VARIABLE	
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México S.A Rep. por Fernando Suinaga Cárdenas		400,000		600,000		
Fideicomiso 15097-3 Ante Banco Nacional de México S.A Rep. por Fernando Suinaga Cárdenas y Rafael Jorge Segura Chávez			115,601,410		173,402,115	
Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret	SULP 350603 I42 Polio A 3986017		3			
Totales		400,000	115,601,413		173,402,119	

TOTAL SERIE "A"	116,001,413
TOTAL SERIE "B"	174,002,119
SUMA SERIE "A" + SERIE "B"	290,003,532

ESCRUTADOR

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS

ESCRUTADOR

RAFAEL JORGE SEGURA CHÁVEZ



SIN TEXTO

000002



[Handwritten signature]

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve del Distrito Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de once fojas, impresas por ambos lados, con excepción de la nueve, es fiel reproducción de su tercer testimonio, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el registro número cinco mil novecientos cuarenta y seis, en el libro de registro de cotejos del protocolo de la notaría a su cargo. -----
----- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece. -----



[Handwritten signature in blue ink]

